

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, su Anexo 1 que contiene el Manual para la Elaboración de Textos Normativos y las demás disposiciones especiales que regulan la materia.

## Identificación del Proyecto Regulatorio

Proyecto de: (Marque con un X) Resolución (X) Circular ( )	Área responsable: DELEGATURA PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL
	Persona Responsable: Liliana Ariza Ariza
	Radicado:

### 1. Etapa Previa

#### 1.1. Indique la finalidad de la norma que se va a expedir (Indique solo UNA de manera sucinta)

Extender la vigencia de la Resolución No. 77506 del 10 de noviembre de 2016 por medio de la cual se reglamentó el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, modificada por la Resolución No. 67759 del 13 de septiembre de 2018. (en adelante RTM).

#### 1.2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

Mediante la Resolución No. 77506 de 2016 la Superintendencia de Industria y Comercio expidió el reglamento técnico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático. Esta resolución adicionó el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

De acuerdo con el artículo 4 de la citada resolución, dicho reglamento entraría a regir dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial, excepto el numeral 6.11 el cual sería obligatorio desde el momento mismo de la publicación el Diario.

Así las cosas, la Resolución No. 77506 de 2016 fue publicada en el Diario Oficial No. 50.058 del 15 de noviembre de 2016.

El 13 de septiembre de 2018 se expidió la Resolución No. 67759 mediante la cual se realizaron modificaciones al contenido del reglamento técnico metrológico. Su publicación tuvo lugar en el Diario Oficial No. 50.715 del 13 de septiembre de 2018

El artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1468 de 2020, establece que los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a revisión por parte de la autoridad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos una vez cada cinco (5) años desde su entrada en vigor, o antes, si cambian las causas que le dieron origen. Por su parte, el párrafo 2 del artículo 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1468 de 2020, establece que la realización del Análisis de Impacto Normativo ex ante (simple o completo) es obligatoria para la modificación de reglamentos técnicos.

De esta manera, dentro del término de cinco (5) años desde la entrada en vigor de la Resolución No. 77506 de 2016, y su modificación mediante Resolución No. 67759 de 2018, la Superintendencia de Industria y Comercio adelantó la revisión de este reglamento aplicando la metodología de evaluación Ex post, estudio que concluyó con la recomendación de mantener vigente el Reglamento Técnico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, no obstante teniendo en cuenta algunos aspectos de orden técnico que deberían ser objeto de revisión y actualización.

Así mismo, la Superintendencia de Industria y Comercio realizó Análisis de Impacto Normativo – AIN ex ante simple a la Resolución No. 77506 de 2016 y su modificación mediante Resolución No. 67759 de 2018 - reglamento metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático habiéndose identificado la necesidad de efectuar cambios específicos

en la regulación, encaminados a hacer menos gravosa la situación de los regulados, aclarar disposiciones de la reglamentación, y con ello propender por un mayor grado de cumplimiento y eficacia.

Mientras se surtía el procedimiento para expedir la versión modificada del reglamento técnico, se emitió la Resolución No. 73136 del 11 de noviembre de 2021 extendiendo la vigencia de la Resolución No. 77506 de 2016 hasta el 15 de noviembre de 2023.

El 16 de junio de 2023, una vez concluido el ejercicio regulatorio, mediante Resolución No. 33187 se expidió la modificación al Reglamento Técnico Metrológico aplicable a Instrumentos de Pesaje de Funcionamiento No Automático, señalando en el artículo 4 que este acto administrativo entraría a regir seis (6) meses después de la fecha de publicación en el Diario Oficial. Tramite que tuvo lugar el 16 de junio de 2023 en el Diario Oficial 52.428.

En consecuencia, y atendiendo a la necesidad de continuar ejerciendo control metrológico sobre los instrumentos de medición a los que aplica este reglamento técnico metrológico de manera que se protejan los intereses legítimos tutelados por la metrología legal preservando el orden jurídico, entre el 16 de noviembre de 2023 (fecha en que quedará sin vigencia el reglamento actual) y el 16 de diciembre de 2023 (fecha en que entrará en vigencia el nuevo reglamento), esta Superintendencia encuentra necesario ampliar la vigencia de la Resolución No. 77506 de 2016 modificada por la Resolución No. 67759 de 2018 hasta el 15 de diciembre de 2023.

**1.3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?**Sí  (pase al numeral 1.4)No  (pase al numeral 1.5)**1.4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta necesario expedir el acto administrativo en dicha materia:**

El Decreto 1074 de 2015 en su artículo 2.2.1.7.6.7. señala que, *“Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a evaluación ex post por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigor, o antes, si cambian las causas que le dieron origen. No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que, transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigor, no hayan sido evaluados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió.*

*Para lo anterior, antes que transcurran los cinco (5) años desde la entrada en vigencia, y luego de haber realizado el AIN ex post, la entidad debe emitir acto administrativo en el que disponga la permanencia del reglamento técnico, o en el que prorrogue su vigencia mientras emite la modificación que corresponda, lo que aplique según las conclusiones del AIN ex post”*

Así mismo, el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1468 de 2020, establece que la realización de Análisis de Impacto Normativo ex ante (simple o completo) es obligatoria para la modificación de reglamentos técnicos.

En este sentido, la Superintendencia de Industria y Comercio realizó un Análisis de Impacto Normativo – AIN ex ante simple a la Resolución No. 77506 de 2016 y su modificación mediante Resolución No. 67759 de 2018 - dada la necesidad de efectuar cambios específicos en la regulación, los cuales estuvieron encaminados a hacer menos gravosa la situación de los regulados, aclarar disposiciones de la reglamentación, y con ello propender por un mayor grado de cumplimiento y eficacia.

Pese a que mientras se surtía el procedimiento para expedir la versión modificada del reglamento técnico, se extendió la vigencia de la Resolución No. 77506 de 2016 hasta el 15 de noviembre de 2023, la actualización de la reglamentación y su posterior publicación sufrió algunas demoras en los trámites que excedieron el tiempo inicialmente previsto. Este escenario dificultó que los tiempos de pérdida de vigencia de uno y entrada en vigor del otro compaginaran.

Entonces, en aras de garantizar los principios de seguridad jurídica, legalidad y debido proceso; así como el deber de procurar en todo tiempo una protección efectiva de los consumidores a quienes beneficia esta regulación es necesario que en ningún momento el mercado deje de contar con el RTM aplicable a Balanzas y Básculas Camioneras, máxime cuando de este depende la actividad de apoyo que realizan los Organismos de Verificación Autorizados a lo largo del país.

**1.5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:**

(Marque con una "X", y complete según el caso)

<p>1.5.1. Deroga Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____</p>	<p>1.5.2. Modifica. <b>X</b> Norma: Resolución No. 77506 Fecha de expedición: 10 de noviembre de 2016 Vigencia: Seis (6) meses después de la fecha de publicación en el Diario Oficial No. 50.058 del 15 de noviembre de 2016.</p>
<p>1.5.3. Sustituye Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____</p>	<p>1.5.4. Es nuevo: _____</p>

**1.6. Indique la(s) disposición(es) de orden CONSTITUCIONAL o LEGAL que otorga la competencia, para expedir la Resolución o Circular**

De no existir una norma de competencia, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

La expedición de esta Resolución se enmarca en las atribuciones legales, en particular las previstas en el artículo 3 de la Ley 155 de 1959, los artículos 41, 42 y 49 del Decreto 4886 de 2011, y el artículo 2.2.1.7.14.1 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015.

## 2. Definiciones Previas

**2.1. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?**

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo.

Con la expedición de esta Resolución, se pretende ampliar la vigencia de la Resolución No. 77506 de 2016 hasta el momento en que entrará en vigor la nueva regulación de la Resolución No. 33187 de 2023, ya que es necesario continuar ejerciendo control metrológico sobre las balanzas y básculas camioneras sujetas al cumplimiento de esta norma, de manera que se protejan los intereses legítimos tutelados por la metrología legal y se preserve el orden jurídico.

**2.2. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?**

El conocimiento del destinatario facilita el conocimiento del lenguaje adecuado al propósito de regulación.

Importadores / fabricantes / reparadores/ instaladores/ comercializadores y titulares de balanzas y básculas camioneras; autoridades municipales; Organismos Autorizados de Verificación Metrológica acreditados; La SIC y entidades de control competentes para la aplicación y vigilancia del reglamento.

## 3. Estudios de Impacto Normativo

Toda regulación produce un impacto, bien sea en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por lo tanto, es necesario realizar el estudio de impacto correspondiente, de acuerdo con los numerales que se enlistan a continuación:

**3.1. Oportunidad del proyecto**

Identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

El objetivo del proyecto de Resolución es extender el término de vigencia de la Resolución No. 77506 de 2016, de manera que la idoneidad en el funcionamiento de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático que ingresen al país o se fabriquen al interior del territorio nacional y sean puestos al alcance del consumidor o intervengan en transacciones

comerciales donde este hace parte, se sustente en parámetros técnicos y administrativos unificados, generales y de obligatorio cumplimiento para ser instrumentos de medición objeto de control como hasta ahora se ha efectuado.

### **3.2. Impacto jurídico**

Verificar que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes

#### **3.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:**

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política, el respeto a la dignidad humana y las garantías de los derechos y libertades fundamentales.

De acuerdo con los artículos 78 y 334 de la Constitución Política, esta autoridad administrativa está facultada para intervenir por mandato de la ley en la producción, distribución, utilización y consumo de bienes para racionalizar la economía con el fin de obtener el mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes, los beneficios del desarrollo y la prevención de un ambiente sano.

La norma propuesta no desconoce la supremacía de la Constitución, ni la jerarquía de la norma Supranacional, ni del Decreto que asigna funciones a la SIC.

#### **3.2.2. Legalidad:**

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

El artículo 78 de la Constitución Política, dispone que “[l]a ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios”.

El artículo 334 de la Constitución Política faculta al Estado para intervenir, por mandato de la ley, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, los beneficios del desarrollo y la prevención de un ambiente sano, entre otras materias.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 155 de 1959 dispone que, “[e]l Gobierno intervendrá en la fijación de normas sobre pesas y medidas, calidad, empaque y clasificación de los productos, materias primas y artículos o mercancías con miras a defender el interés de los consumidores y de los productores de materias primas”.

Que el artículo 71 de la Ley 1480 de 2011 establece que, “[t]oda persona que use o mantenga un equipo patrón de medición sujeto a reglamento técnico o norma metrológica de carácter imperativo es responsable de realizar o permitir que se realicen los respectivos controles periódicos o aleatorios sobre los equipos que usa o mantiene, tal como lo disponga la norma. Los productores, expendedores o quienes arrienden o reparen equipos y patrones de medición deben cumplir con las normas de control inicial y realizar o permitir que se realicen los controles metrológicos antes indicados sobre sus equipos e instalaciones. Se presume que los instrumentos o patrones de medición que están en los establecimientos de comercio se utilizan en las actividades comerciales que se desarrollan en dicho lugar. Igualmente se presume que los productos preempacados están listos para su comercialización y venta”.

Que el artículo 2.2.1.7.14.1 del Decreto 1074 de 2015, precisa que “[l]a Superintendencia de Industria y Comercio es la Entidad competente para instruir y expedir reglamentos técnicos metrológicos para instrumentos de medición sujetos a control metrológico (...). La Superintendencia de Industria y Comercio podrá además implementar las herramientas tecnológicas o informáticas que considere necesarias para asegurar el adecuado control metrológico e instruirá la forma en que los productores, importadores, reparadores y responsables de los instrumentos de medición, reportarán información al sistema (...). La Superintendencia de Industria y Comercio reglamentará las condiciones y los requisitos de operación de los Organismos

*Autorizados de Verificación Metrológica y Organismos Evaluadores de la Conformidad que actúen frente a los instrumentos de medición”.*

Que el artículo 2.2.1.7.14.2 del Decreto 1074 de 2015, señala que “[t]odos los equipos, aparatos, medios o sistemas que sirvan como instrumentos de medida o tengan como finalidad la actividad de medir, pesar o contar y que sean utilizados en el comercio, en la salud, en la seguridad o en la protección del medio ambiente o por razones de interés público, protección al consumidor o lealtad en las prácticas comerciales, deberán cumplir las disposiciones y los requisitos establecidos en el presente decreto y con los reglamentos técnicos metrológicos que para tal efecto expida la Superintendencia de Industria y Comercio y, en su defecto, con las recomendaciones de la Organización Internacional de la Metrología Legal (OIML) para cada tipo de instrumento”.

Que el artículo 2.2.1.7.14.3 del Decreto 1074 de 2015 establece que “[e]n especial, están sujetos al cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo los instrumentos de medida que sirvan para medir, pesar o contar y que tengan como finalidad, entre otras (...) [e]jecutar actos de naturaleza pericial, judicial o administrativa (...)”.

Que de conformidad con lo ordenado en los numerales 41, 42, 51 y 55 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio “ [o]rganizar e instruir la forma en que funcionará la metrología legal en Colombia”, “[e]jercer funciones de control metrológico de carácter obligatorio en el orden nacional”, “[e]jercer el control sobre pesas y medidas directamente o en coordinación con las autoridades del orden territorial”, y “[e]xpedir la reglamentación para la operación de la metrología legal”.

Que en los numerales 2 y 9 del artículo 14 del Decreto 4886 de 2011, se confieren facultades al Superintendente Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio, respectivamente, para “[v]elar por el cumplimiento de las normas y leyes vigentes, y proponer nuevas disposiciones” y “[e]standarizar métodos y procedimientos de medición y calibración y establecer un banco de información para su difusión”.

Que el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015, establece que los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a revisión por parte de la autoridad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos una vez cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigor, o antes, si cambian las causas que le dieron origen.

El artículo 2.2.1.7.6.7 precisa entre otras: “(...) Para lo anterior, antes que transcurran los cinco (5) años desde la entrada en vigencia, y luego de haber realizado el AIN ex post, la entidad debe emitir acto administrativo en el que disponga la permanencia del reglamento técnico, o en el que prorrogue su vigencia mientras emite la modificación que corresponda, lo que aplique según las conclusiones del AIN ex post (...)”

Por su parte el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1468 de 2020, establece que la realización de Análisis de Impacto Normativo ex ante (simple o completo) es obligatoria para la modificación de reglamentos técnicos.

### **3.2.3. Seguridad jurídica:**

Se debe señalar sobre lo que se puede hacer o exigir y sobre su alcance, así como sobre las modificaciones que recaigan sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Para ello, se deberá realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

Con la expedición de la presente resolución se no se causarán situaciones jurídicas nuevas, pues solamente se extenderá el término de vigencia del reglamento técnico metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, de manera que los productores, reparadores, titulares, OAVMs y la SIC, deberán continuar acogiéndose a lo previsto en la regulación existente. De esta forma, no se advierte impacto alguno que pueda generar la resolución propuesta sobre los sujetos obligados.

**3.2.4. Reserva de ley:**

Se debe indicar si el Ejecutivo tiene facultad regulatoria mediante la expedición de actos administrativos, entendiendo que el asunto a regular no recaerá sobre una materia que se encuentre atribuida exclusivamente al Poder Legislativo,

De conformidad con las funciones asignadas a esta Superintendencia en el Decreto 4886 de 2011, Ley 1480 de 2011 y el Decreto 1074 de 2015 la facultad regulatoria para la expedición de la presente prórroga, no se encuentra atribuida al poder legislativo.

**3.2.5. Eficacia o efectividad:**

Para que el acto administrativo sea idóneo para regular la realidad descrita y pueda producir efectos jurídicos, el estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

**a) Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo:**

De conformidad con lo ordenado en los numerales 41, 42, 51 y 55 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio “ [o]rganizar e instruir la forma en que funcionará la metrología legal en Colombia”, “[e]jercer funciones de control metrológico de carácter obligatorio en el orden nacional”, “[e]jercer el control sobre pesas y medidas directamente o en coordinación con las autoridades del orden territorial”, y “[e]xpedir la reglamentación para la operación de la metrología legal”.

Que en los numerales 2 y 9 del artículo 14 del Decreto 4886 de 2011, se confieren facultades al Superintendente Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio, respectivamente, para “[v]elar por el cumplimiento de las normas y leyes vigentes, y proponer nuevas disposiciones” y “[e]standarizar métodos y procedimientos de medición y calibración y establecer un banco de información para su difusión”.

Que el artículo 2.2.1.7.14.1 del Decreto 1074 de 2015, precisa que “[l]a Superintendencia de Industria y Comercio es la Entidad competente para instruir y expedir reglamentos técnicos metrológicos para instrumentos de medición sujetos a control metrológico (...). La Superintendencia de Industria y Comercio podrá además implementar las herramientas tecnológicas o informáticas que considere necesarias para asegurar el adecuado control metrológico e instruirá la forma en que los productores, importadores, reparadores y responsables de los instrumentos de medición, reportarán información al sistema (...). La Superintendencia de Industria y Comercio reglamentará las condiciones y los requisitos de operación de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica y Organismos Evaluadores de la Conformidad que actúen frente a los instrumentos de medición”.

Que el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015, establece que los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a revisión por parte de la autoridad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos una vez cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigor, o antes, si cambian las causas que le dieron origen.

Por su parte, el artículo 2.2.1.7.6.7 precisa entre otras: “(...) Para lo anterior, antes que transcurran los cinco (5) años desde la entrada en vigencia, y luego de haber realizado el AIN ex post, la entidad debe emitir acto administrativo en el que disponga la permanencia del reglamento técnico, o en el que prorrogue su vigencia mientras emite la modificación que corresponda, lo que aplique según las conclusiones del AIN ex post (...)”

El párrafo 2 del artículo 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1468 de 2020, establece que la realización de Análisis de Impacto Normativo ex ante (simple o completo) es obligatoria para la modificación de reglamentos técnicos.

**b) Vigencia de las normas a reglamentar:**

La Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**c) Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:**

Modificadas: Resolución No. 77506 del 10 de noviembre de 2016.

**d) Se verifica la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores (esto incluye la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudiera tener impacto o ser relevantes, así como cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto):**

Se adelantó la correspondiente verificación de aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores

**e) Reglamentación durante el año inmediatamente anterior:**

Ninguna.

**3.3. Impacto económico**

En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo

El proyecto no genera impacto económico en tanto las modificaciones no suponen costos respecto de las condiciones actuales

**3.4. Impacto presupuestal**

Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El proyecto no implica una erogación presupuestal.

**3.5 impacto ambiental y ecológico**

Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.

El proyecto no representa un impacto al medio ambiente

## 4. Verificación

El presente cuestionario de planeación normativa permite constatar el cumplimiento de los pasos y requisitos definidos en la etapa previa de planeación normativa y para tales efectos también se deberá dejar constancia de los siguientes aspectos:

**4.1. Consulta del proyecto normativo con el Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia (si se requiere)**

En atención al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, todos aquellos proyectos regulatorios que puedan tener incidencia en la libre competencia en los mercados deberán ser puestos en consideración del Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia

El proyecto no requiere de concepto del Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**4.2. Impacto normativo en los proyectos que establezcan trámites autorizados por la ley**

En atención el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, se debe someter a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.

El proyecto no establece un nuevo trámite.